

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 13 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.): S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

Sección de Comercio

El *Boletín Oficial* de la República francesa, de 25 de Diciembre de 1918, publica el siguiente aviso:

«Ministerio del Bloqueo y de las Regiones liberadas.—Aviso a los exportadores.—Los Gobiernos aliados han decidido dispensar de la formalidad de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.), a partir del 25 de Diciembre de 1918, los envíos de mercancías a Suiza que abajo se citan. Estas mercancías podrán ser importadas en la Confederación Helvética sin limitación de contingentes. Se sobreentiende que los envíos no pueden ser dirigidos a las Casas o individuos puestos en el «índice» por el Gobierno francés (Decreto del 27 de Septiembre de 1914 y ley de 4 de Abril de 1915):

- Máquinas o aparatos para fresar dientes.
- Artículos de fantasía en cuero y trabajos en imitación de cuero.
- Bicicletas y llaves de bicicletas, a excepción de neumáticos y otros accesorios.
- Joyería y bisutería falsas (doradas o plateadas, de cobre, estaño, níquel y de hierro).
- Botones de todas clases.
- Sombreros de todas clases, con y sin adornos.
- Encajes y blondas a mano y a máquina.
- Discos y cilindros de gramófonos y fonógrafos (sujetos a las reglas de la censura).
- Aparatos e instrumentos de sport.
- Redecillas para el cabello, en pelo o en seda.

- Películas de cinematógrafo (sujetas a la censura).
- Pieles preparadas, teñidas o confeccionadas.
- Frutas frescas y jugos de frutas no azucaradas.
- Granos de biznaga.
- Simientes de flores.
- Aceites esenciales.
- Kaolin.
- Licores.
- Lentes, imperdientes y gafas.
- Máquinas de calcular.
- Máquinas de coser (para el hogar).
- Máquinas de escribir (comprendidos los duplicadores).
- Máquinas de imprimir.
- Máquinas para lavar y planchar.
- Máquinas linotipias.
- Mármoles en bruto y trabajados, incluso el alabastro para estatuas.
- Artículos en celuloide.
- Papeles y placas para fotografías.
- Pasamanería y cintas de seda.
- Empastés para muelas y dientes.
- Plumas trabajadas.
- Los productos químicos, farmacéuticos y de droguerías siguientes: ácido crómico, bromídrico, salicílico, amí dopirina, acónito, preparados y alcaloides, sales arsenicales destinadas a usos médicos, betanato, bromuro de sodio, eucaina, nitrato de plata, nitrógeno de sodio, opio, alcaloides y preparaciones a base de opio, para deida y fenacetina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 104

Negociado 3.º—Sanidad

CIRCULAR

Los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 en su art. 6.º y de 15 de Enero de 1903, en el 26, disponen que durante los primeros quince días de Enero y Julio de cada año, deberán los Sres. Alcaldes formar y remitir a este Gobierno los estados resúmenes de vacunaciones y revacunaciones efectuada en el semestre anterior, así como también están obligados a hacerlos de las defunciones registradas por enfermedades infecciosas, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 19 de Julio de 1909.

Son en muy contado número los Alcaldes de esta provincia que hasta el presente han remitido los estados correspondientes al 2.º semestre del año anterior, causa por lo cual no ha podido este Gobierno formar el resumen general que ha de ser remitido a la Superioridad.

Ante tal negligencia, he acordado recordar a todos los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido esos legales preceptos, se sirvan remitir, dentro del plazo de ocho días, los estados semestrales de referencia; previniéndoles que de no verificarlo quedan apercibidos con la responsabilidad que corresponda, la cual exigirá sin atenuación alguna, ya que la índole de estos servicios, tan íntimamente ligados con asunto de tanta trascendencia como la salud pública, reclama la más preferente atención.

Tarragona 16 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 105

EDICTO

Utilidades préstamos.—Año de 1915 Don José Blanch Caballés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Chavarría Gisbert, a quien le fué embargada:

Una heredad situada en el término municipal de Perelló y partida de Camarles y ponto llamado Uidellops, de extensión 10 jornales y medio del país, igual a dos hectáreas, 29 áreas, 95 centiáreas, entre olivos, algarrobos, viña y maleza, con su casa de campo y depósito de aguas pluviales.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban enten-

derse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 11 de Enero de 1919.—José Blanch.

Núm. 106

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Ferrer Adriá Hermanos, vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Migue Ferrer Adriá Hermanos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Febrero próximo y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Masvell, en la zona de entre el camino de Fabara al de Algás, de cabida una hectárea, 21 áreas y 68 centiáreas, plantada de olivos y viña.—Valor para la subasta, 1.480 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Batea 9 de Enero de 1919.—Manuel Bardí.

Núm. 107

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bautista Rams Suñé, vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Bautista Rams Suñé sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Febrero próximo y hora de las quince, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal llamada Coll de Caseras, en la zona de entre el camino de Caseras al de la Balsa de los Forques, de cabida un jornal de olivos y 30 céntimos de garriga.—Valor para la subasta, 540 pesetas.

Otra finca rústica en este mismo término y partida llamada Serra, de cabida 15 áreas y 21 centiáreas, plantada de viña.—Valor para la subasta, 80 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Batea 9 de Enero de 1919.—Manuel Bardí.

Núm. 108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ulldemolins 13 del Enero de 1919.—El Alcalde, Domingo Aránz.

Núm. 109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenja

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del actual año, conforme al caso 5.º, art. 3.º de la ley, los mozos al final relacionados, los cuales, al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Cenja 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Martín García.

Relación que se cita

Vicente Alberto Sanz Juny, de Calixto y Antonia; Rafael Balagué Julián, de José y Juana; José Ferré Vidal, de Juan y Carmen; José Campos Yseras, de Santiago y Carmen; Miguel Cardona Martí, de Ramón y Dolores.

Núm. 110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Vacante, por dimisión, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, dotada con el haber de 365 pesetas anuales, se

anuncia al público para que los señores Veterinarios aspirantes a dicho cargo puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias documentadas, para lo que se dá un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial.

Mora la Nueva 13 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Rodolfo Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 111

EDICTO

Don Pedro Fernandez Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado puede expediente para la declaración de herederos abintestato de D.ª Ana Bertrán Rovira, natural de esta ciudad, y que falleció en la de Barcelona en siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, habiendo acordado expedir el presente por el que se anuncia la muerte sin testar de la D.ª Ana Bertrán Rovira, cuya herencia se reclama para sus primos hermanos Rosa, Bibiana, conocida por Josefa, y José Plana Bertrán, y también alegando derecho preferente al de aquellos, por sus sobrinos Juan Riba Ferré y Dolores, María e Irene Riba Rodríguez, los cuatro como hijos de Pablo Riba Rovira, hermano uterino de la causante Ana Bertrán Rovira, y por el que se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Dado en Reus a nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Fernandez Cavada.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 112

EDICTO

Don Manuel Fernandez Gordillo, Juez de primera instancia de Falset.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias incoadas y que se tramitan por el procedimiento sumario ejecutivo que establece la vigente ley Hipotecaria, siendo ejecutante D.ª Joaquina Ponsola Serra, viuda, mayor de edad, vecina de Mora de Ebro, representada por el Procurador D. Francisco Llebarria, y ejecutado D. Rafael Serrano Lloberes, mayor de edad y vecino de Mora la Nueva, sobre reclamación de la cantidad de ocho mil pesetas en concepto del capital, intereses de esta suma al seis por ciento anual y costas, se anuncia por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor fijado en la escritura de préstamo, la subasta de los dos inmuebles siguientes, especialmente hipotecados.

Primero. Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Mora la Nueva, partida denominada «Devesas», conocida por «Illas», alameda, de extensión diez jornales, poco más o menos, equivalentes a seis hectáreas, ocho áreas y cuarenta centiáreas; lindante al Norte con tierras de aluvión de propiedad desconocida, al Sur con las de D. José Antonio Montagut, al Este con roquera propiedad del mismo Sr. Serrano, y al Oeste con el río Ebro.

Segundo. Y toda aquella casa, situada en el ámbito de la villa de Mora la Nueva, calle de Mendizábal, antes del Remedío, señalada de número ocho (moderno y diez antiguo, que se compone de planta baja con

su corral y tres pisos, ignorándose la medida superficial según el sistema métrico; lindante por la derecha mirando a la fachada con la de los herederos de Juan Bautista Escoda, por la izquierda con la de Alfonso Lorán, por la espalda con tierras de los nombrados herederos de Juan Bautista Escoda y por el frente con la citada calle de Mendizábal, donde tiene su puerta de entrada.

Haciéndose constar, de conformidad con lo prevenido en las reglas octava y novena del artículo ciento treinta y uno de la citada ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas para la finca rústica, y la de trece mil quinientas pesetas para la urbana, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y por último, que el remate tendrá lugar el día quince de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Falset a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez Gordillo.—El Secretario, José García.

Núm. 113

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por disposición de la Superioridad, a consecuencia del libre sobreseimiento de la causa sobre supuesto hurto de tres zapatillas de freno de un vagón de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en la Estación de esta ciudad, que se presume perpetrado a últimos del mes de Mayo del año próximo pasado, se cita al denunciado como presunto autor del referido hecho, Martín García Rollán, de diez y seis años de edad, soltero, barbero, natural de Santa Lucía (provincia de Avila), vecino que fué de Avila, hijo de Félix y Pura, fugado del Hospicio de Avila, que en el mes de Junio de dicho año último estuvo preso en la cárcel de Tortosa en méritos de causa sobre estafa a la citada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que, a las doce del miércoles día cinco de Febrero próximo venidero, comparezca personalmente en la sala audiencia de este Tribunal municipal, situada en el piso segundo del edificio número veinte y uno de la calle de Sardá, con objeto de asistir, con todas las pruebas de que en su caso haya de valerse, a la celebración del expresado juicio de faltas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, sin motivo legalmente justificado que se lo impida, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Reus siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Estanislao Roca.